

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C. veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0309

Clase: Ejecutivo con garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado de conformidad con el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **GRUPO MULTIBIO S.A.S.** , para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE 204119038996

1º \$ 745'179.430,64 por concepto de saldo insoluto de capital.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que indica el art. 884 del C.Co. desde el 22 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 00130415189600095298

3º \$ 3'106.442 por concepto de saldo insoluto de capital.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3º, liquidados en la manera que indica el art. 884 del C.Co. desde el 21 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

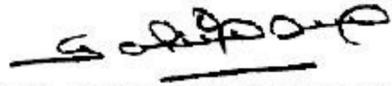
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble indicado en los hechos de la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer al abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ